REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 336 DE 08/02/2023

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S**."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *"(…) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

DÉCIMO: Que el parágrafo tercero del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 establece que "*las empresas de transporte Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte"*

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

---

[1] "*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[9] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[10], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[11]:

> "*La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** (en adelante la Investigada) identificada con **NIT 900461132 - 6**, habilitada mediante Resolución No. 74 del 18/04/2012 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

---

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[6] "***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

[10] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[11] Radicado 25000232400020060093 7 01 del 15 de junio de 2017

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia que la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** presuntamente:

(i) Permitió que los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(ii) No envío mensualmente el programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 del 2002.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002[12], señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004[13] modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

[12] "por *la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

[13] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional*."

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005[14], señaló que, "*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009[15], la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

> *"(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

> *Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*
>
> *Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*
>
> *Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(…)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021[16].

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (…) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, <u>o cuando se compruebe que el equipo excede</u>*

---

[14] *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"*

[15] "*Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"*

[16] Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[17], realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de tres (3) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 a septiembre de 2020.

Que, de conformidad con el principio de economía procesal[18] en concordancia con el artículo 36 del CPACA[19], la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servició público de transporte de carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	476093[20]	18/11/2019	EXV272	Ticket de pesaje No. 000141
2	477080[21]	30/07/2020	STE075	Ticket de pesaje No. 2027632
3	482838[22]	06/09/2020	XVH250	Ticket de pesaje No. 000095

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular.

De los citados IUIT´s y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes de la siguiente manera:

16.1.1 *Vehículos de dos ejes - Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021*

De los citados IUIT´s en la tabla No. 1 y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar el IUIT No. 187446 que

[17] *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

[18] El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.
Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

[19] Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (..)"

[20] Radicado No. 20195606037262 del 27/11/2019

[21] Radicados Nos. 20215340956332 del 14/06/2021, 20215341023062 del 24/06/2021 y 20215341377972 del 09/08/2021.

[22] Radicados Nos. 20215340992662 del 20/06/2021 y 20215341275722 del 28/007/2021.

fue impuesto al vehículo de dos ejes que se rige por los pesos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, así:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete
1	476093	18/11/2019	EXV272	*"(…) peso máximo 10400 kg peso registrado 14450 kg sobrepeso 4050 kg, * manifiesto de carga #00007068 de la empresa transporte sol oc s.a.s nit 9004611326 (…)"*	No. 000141 expedido por la estación de pesaje bascula las flores I	14.450 kg
2	477080	30/07/2020	STE075	*"(…) tiquete # 2027632 sobrepeso 4890 kg manifiesto de carga # 00015244"*	No. 2027632 expedido por la estación de pesaje bascula media canoa norte	15.380 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	placa	PBV - RUNT kg	Peso registrado- Tiquete kg	Máximo PBV kg	Diferencia negativa entre el peso registrado y el máximo PBV en kg
1	476093	EXV272	10.400	14.450	13.500	950
2	477080	STE075	10.490	15.380	13.500	1.880

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

***16.1.2**. Resolución No. 004100 de 2004 modificada por la Resolución 1782 de 2009*

De los citados IUIT´s y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos que conforme a su configuración se rigen por los pesos establecidos en la resolución No. 4100 de 2004[23] modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete
1	482838	06/09/2020	XVH250	*"(…) transita con sobrpeso según estiquer No. 000095 … con el manifiesto de carga No. 000155599 (…)"*	No. 000095 expedido por la estación de pesaje bascula Flores I	53.570 kg

Cuadro No. 3. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa de transporte **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN KG	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE KG
1	482838	XVH250	TRACTO CAMIÓN	3S3	52.000	1.300	53.300	53.570 kg

Cuadro No. 4 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

[23] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional*."

16.1.3. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas "Media canoa norte" y, "Las Flores I", de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificados en la presente resolución, las cuales para la fecha de la infracción se encontraban calibradas de acuerdo con los certificados de calibración[24]

16.1.3.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras solicitadas correspondientes a los años 2019 y 2020. Dentro de la información remitida se encuentra el acta de verificación de la báscula "*media canoa norte*" donde se puede identificar que se encuentra en estado CONFORME, para la época de los hechos.

16.2 De la obligación de remitir el programa de control y seguimiento a las infracciones al tránsito a través de VIGIA

En el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el parágrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012, se señaló que "[l]as empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Transporte". (Subrayado fuera de texto)

Bajo tal precepto, la Superintendencia de Transporte mediante la Circular Externa N°014 de 2014, subrogada por la Resolución No. 15681 de 2017, informó a las empresas de transporte, entre ellas a las prestadoras de servicio público terrestre automotor de carga que, los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito deben ser enviados a través del sistema VIGIA de esta Superintendencia, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Dicho lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte consultó la plataforma VIGIA ingresando a través de la página web http://vigia.supertransporte.gov.co/ en el *"Modulo vigilado",* utilizando el número de identificación tributaria (NIT) de la Investigada, tal como se muestra a continuación:

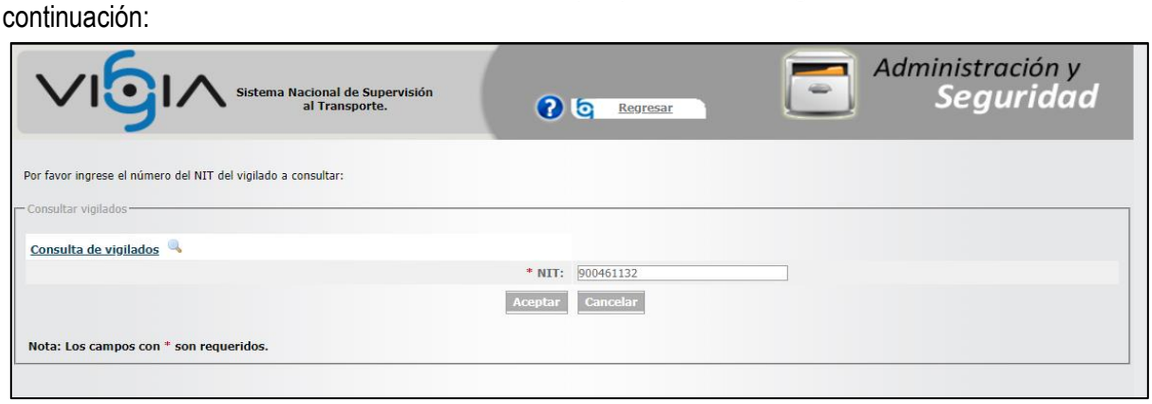

Imagen No. 1. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co modulo consulta vigilados

Realizada la consulta por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte se observó, que la Investigada tiene en total ciento una (101) entregas pendientes en el módulo "*Control de*

[24] Obrantes en el expediente.

Infracciones" que corresponden a los años 2014 hasta el año 2022, que, aunque todas anualidades no son objeto de investigación en la presente actuación administrativa permiten evidenciar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.**

En lo que respecta a los años dos mil veinte (2020) y dos mil veintidós (2022), se evidencia treinta y cinco (35) entregas pendientes, como se muestra a continuación:

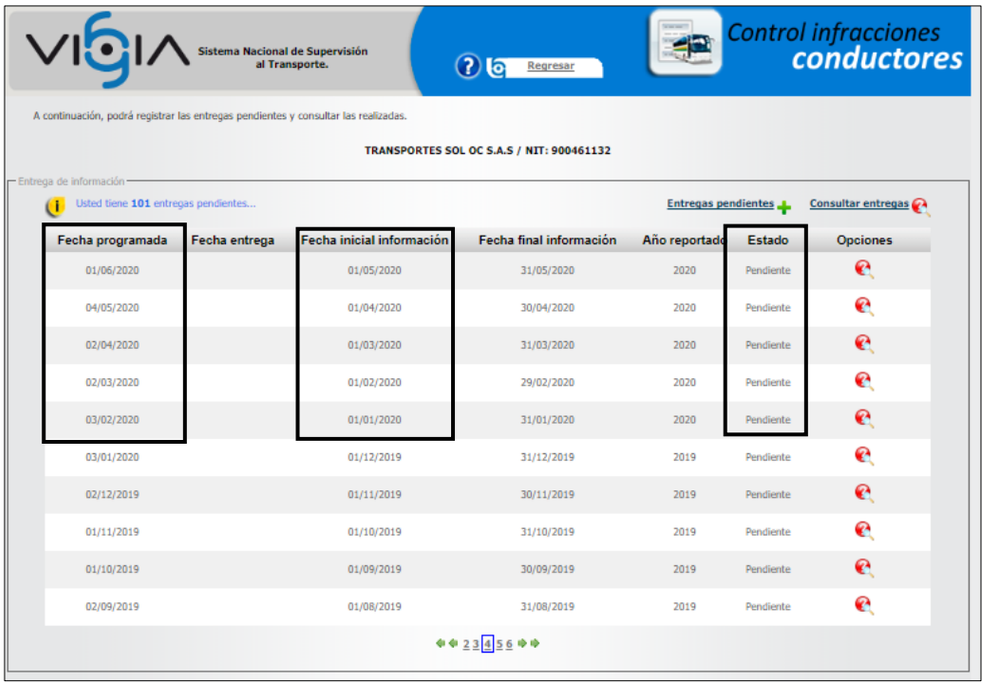

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/06/2020		01/05/2020	31/05/2020	2020	Pendiente	
04/05/2020		01/04/2020	30/04/2020	2020	Pendiente	
02/04/2020		01/03/2020	31/03/2020	2020	Pendiente	
02/03/2020		01/02/2020	29/02/2020	2020	Pendiente	
03/02/2020		01/01/2020	31/01/2020	2020	Pendiente	
03/01/2020		01/12/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	
02/12/2019		01/11/2019	30/11/2019	2019	Pendiente	
01/11/2019		01/10/2019	31/10/2019	2019	Pendiente	
01/10/2019		01/09/2019	30/09/2019	2019	Pendiente	
02/09/2019		01/08/2019	31/08/2019	2019	Pendiente	

Imagen No. 2. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores año 2020

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/04/2021		01/03/2021	31/03/2021	2021	Pendiente	
01/03/2021		01/02/2021	28/02/2021	2021	Pendiente	
02/02/2021		01/01/2021	31/01/2021	2021	Pendiente	
31/12/2020		01/12/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	
01/12/2020		01/11/2020	30/11/2020	2020	Pendiente	
03/11/2020		01/10/2020	31/10/2020	2020	Pendiente	
01/10/2020		01/09/2020	30/09/2020	2020	Pendiente	
31/08/2020		01/08/2020	31/08/2020	2020	Pendiente	
03/08/2020		01/07/2020	31/07/2020	2020	Pendiente	
30/06/2020		01/06/2020	30/06/2020	2020	Pendiente	

Imagen No. 3. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores año 2020 -2021

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. Regresar Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES SOL OC S.A.S / NIT: 900461132

Entrega de información

Usted tiene 101 entregas pendientes... Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/02/2022		01/01/2022	31/01/2022	2022	Pendiente	
03/01/2022		01/12/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	
01/12/2021		01/11/2021	30/11/2021	2021	Pendiente	
02/11/2021		01/10/2021	31/10/2021	2021	Pendiente	
01/10/2021		01/09/2021	30/09/2021	2021	Pendiente	
31/08/2021		01/08/2021	31/08/2021	2021	Pendiente	
03/08/2021		01/07/2021	31/07/2021	2021	Pendiente	
01/07/2021		01/06/2021	30/06/2021	2021	Pendiente	
31/05/2021		01/05/2021	31/05/2021	2021	Pendiente	
03/05/2021		01/04/2021	30/04/2021	2021	Pendiente	

1 2 3 4 5

Imagen No. 4. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores año 2021 -2022

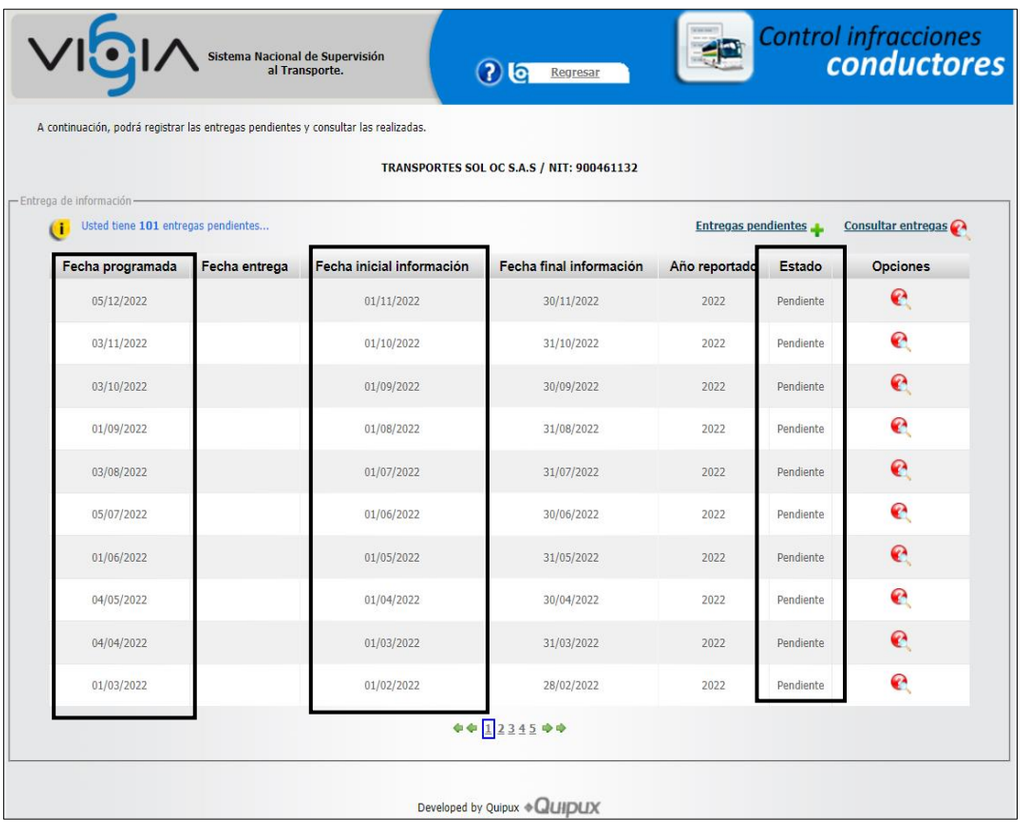

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. Regresar Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES SOL OC S.A.S / NIT: 900461132

Entrega de información

Usted tiene 101 entregas pendientes... Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/12/2022		01/11/2022	30/11/2022	2022	Pendiente	
03/11/2022		01/10/2022	31/10/2022	2022	Pendiente	
03/10/2022		01/09/2022	30/09/2022	2022	Pendiente	
01/09/2022		01/08/2022	31/08/2022	2022	Pendiente	
03/08/2022		01/07/2022	31/07/2022	2022	Pendiente	
05/07/2022		01/06/2022	30/06/2022	2022	Pendiente	
01/06/2022		01/05/2022	31/05/2022	2022	Pendiente	
04/05/2022		01/04/2022	30/04/2022	2022	Pendiente	
04/04/2022		01/03/2022	31/03/2022	2022	Pendiente	
01/03/2022		01/02/2022	28/02/2022	2022	Pendiente	

1 2 3 4 5

Developed by Quipux Quipux

Imagen No. 5. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores año 2022

Teniendo en cuenta las pruebas relacionadas se logra evidenciar que la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S** presuntamente no envía mensualmente a la Superintendencia de Transporte lo correspondiente al programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, a través del aplicativo VIGIA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, que **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.**, incurrió en los supuestos de hechos previstos en (i) el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 y (ii) en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el parágrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012 como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.,** presuntamente incumplió,

(i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

(ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no enviar mensualmente el programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 del 2002.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 - 6,** presuntamente permitió que los vehículos[25] descritos en tabla No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[26].

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 – 6** presuntamente incumplió con su obligación de enviar los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través de la plataforma VIGIA durante la anualidad del 2020 al 2022.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad presuntamente constituye una transgresión a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002.

17.3. Graduación.

Cargo primero

[25] vehículos de placas EXV272, STE075, XVH250
[26] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte****:***
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)****".***

<u>Cargo Segundo</u>

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

> ***Artículo 93. Control de infracciones de conductores.*** *(…)*
>
> ***Parágrafo 3.***
>
> *Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> "*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 - 6,** por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[27] ,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 - 6,** por la presunta vulneración a la disposición contenida en el parágrafo 3 del artículo

[27] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

93 de la ley 769 del 2002, modificado por artículo 204 del Decreto 19 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 - 6.**

ARTÍCULO CUARTO: **CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SOL OC S.A.S.** con **NIT 900461132 - 6,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[28] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

336 DE 08/02/2023

TRANSPORTES SOL OC S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
CR 48 40AB-20
Rionegro/Antioquia

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel
Reviso: Hanner Mongui

[28] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES SOL OC S.A.S.
SIGLA: TRANSPORTES SOL OC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900461132-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 117975
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 08 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 631,502,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA RIO ABAJO FINCA 117
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105471550
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transolocsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 40AB-20
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3105471550
CORREO ELECTRÓNICO : transolocsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transolocsas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE EL CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES SOL OC S.A.S..

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO O DIRECCION (EN LA JURISDICCION); DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE ITAGUI. (ESTA INFORMACION ES LA REPORTADA POR CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 29 DE ENERO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO; DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE RIONEGRO. LA CUAL SE ENCONTRABA MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2011. (ESTA INFORMACION ES LA REPORTADA POR CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES SOL OC S.A.S.
2) SIGMA LOGISTICS S.A.S.
Actual.) TRANSPORTES SOL OC S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - REFORMAS

CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES SOL OC S.A.S. POR SIGMA LOGISTICS S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SIGMA LOGISTICS S.A.S. POR TRANSPORTES SOL OC S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-	20170201	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-44021	20190208
AC-5	20180626	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-44021	20190208
AC-6	20121106	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-44021	20190208
AC-.	20170201	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-44021	20190208
AC-5	20170201	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-44021	20190208
AC-6	20190129	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-44021	20190208
AC-6	20190129	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-44021	20190208
RS-0295	20200414	MINISTERIO DE TRANSPORTE	MEDELLIN	RM09-49258	20200505

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 44021 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 74 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCIAS. ES DE ANOTAR QUE NO OBSTANTE ESTA RELACION, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESION O A CUALQUIER TITULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPOSITOS. PODRA CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00

CERTIFICA – ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE TENDRAN A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS A EL Y BAJO SU DIRECCION E INSPECCION INMEDIATA.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GIRALDO GONZALEZ LUZ MARINA	CC 39,438,299

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 29 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JARAMILLO GIRALDO JONATHAN	CC 1,036,944,209

CERTIFICA – ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES. 4. CONVOCAR A LA SAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERNINOS DE LOS ESTATUTOS. 5. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, BASTE POR LA SUMA DE 2.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARJ LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES. 8. APREMIAR A

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

(INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $711,627,141
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)
"Por la cual se reglamenta el trámite para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".
EL MINISTRO DE TRANSPORTE,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control encargados de infracciones a las normas de transporte en el terrestre, que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba en el caso de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de tránsito aplicación de las normas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE:
Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor son la siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO
400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los números de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
407 No portar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por especificación de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o de pago a otros legales los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
414 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
415 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
416 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por especificación de paz y salvo.
417 Modificar el nivel de servicio autorizado.
418 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
419 Retener por obligaciones contractuales o de pago a otros legales los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
420 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
421 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
422 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por especificación de paz y salvo.
423 Modificar el nivel de servicio autorizado.
424 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
425 Retener por obligaciones contractuales o de pago a otros legales los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
426 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
427 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
428 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por especificación de paz y salvo.
429 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
430 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
431 Carecer de programas y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
432 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
433 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
434 Permitir la prestación del servicio en vehículos con capacidad transportadora superior, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
435 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
436 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
437 Alterar la ruta.
438 Desquitar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
439 Negarse sin causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
440 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
441 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL
442 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
443 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
444 No cancelar a quien corresponderle el Fondo de Reposición.
445 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
446 No informar de cambio de la sede o de la dirección de su oficina principal.
447 Prestar el servicio sin el lleno de los requisitos de ley.
448 No portar la Planilla de Despacho en los vehículos.
449 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
450 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
451 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
452 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
453 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
454 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
455 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
456 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
457 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
458 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
459 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
460 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
461 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No notificar los distintivos de la empresa de la ruta de desdoblada.
465 Prestar el servicio de transporte en rutas de acceso diferentes a autorizadas, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
475 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
476 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
477 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
478 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
479 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
480 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
481 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
482 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
483 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
484 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
485 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
486 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
487 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
488 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
489 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
493 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
494 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
495 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
496 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
498 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
499 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
500 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
501 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
502 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
503 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
504 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
505 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
506 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
507 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
511 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
512 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
513 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
514 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
515 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los números de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichas autoridades.
516 No portar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
517 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
518 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
519 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por especificación de paz y salvo.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o de pago a otros legales los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
522 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
523 Negarse sin causa justificada a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de programas y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
530 Permitir la prestación del servicio en vehículos con capacidad transportadora superior, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Desprotegerse del Contrato sin la autorización del de los usuarios.
533 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
534 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
535 No informar de cambio de la sede o de la dirección de su oficina principal.
536 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
537 Desprotegerse del Contrato sin la autorización del de los usuarios.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o contabilizarlas o arrendadoras.
539 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con contabilizar o arrendadoras.
540 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
541 Retener por obligaciones contractuales o de pago a otros legales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
542 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
543 Negarse sin causa justificada a expedir paz y salvo.
544 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces.
545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
546 Carecer de programas y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
548 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos con capacidad transportadora superior, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
550 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
551 Desprotegerse del Contrato sin la autorización del de los usuarios.
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
552 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
553 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
554 No notificar que se instalaron los distintivos de la empresa de la ruta de desdoblada.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Impedir o dar el monto de la prima del seguro de que trata el artículo 494 del Código Civil, o en las normas reglamentarias a propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin causa justificada a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de programas y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de los equipos propios.
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraordinarias.
572 Portar el equipo de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
SANCIONES A LOS INFRACTORES DE LA CARGA
575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o de servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2044 del 26 de septiembre de 1988.
SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -
576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.
SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.
CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, sea una vez vencido el término, no subsanar a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
De manera injustificada la empresa transportadora, se suspende en operación de actividades o de los servicios autorizados.
La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
580 Abstenerse de servicio como elemento complementario de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador de Orden Público.
581 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya sido sancionado por la ley o que la reforma efectiva de las artículos 46 de la Ley 336 de 1996.
582 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se otorgó la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos de dos oportunidades.
INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN
583 El equipo no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la autoridad competente.
584 Cuando el equipo es de carga y se moviliza en carretera, y los empleados de propietario o de la Cooperativa, Empresa o Entidad Solidaria, salvo las excepciones que establezcan en los documentos de transportes respectivos.
585 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación de vehículo y sólo por el tiempo necesario para verificar su existencia.
586 Por orden de autoridad judicial.
587 Cuando se comprueba que el equipo no tiene los documentos legales que lo acreditan como propietario o poseedor.
588 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio de automóvil, sin estar debidamente legalizado, que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público, o el permiso o licencia de conducir no corresponde a la categoría del vehículo que se conduce.
589 Cuando se comprueba que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías peligrosas o de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
590 Cuando se comprueba que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías o de los componentes, cuando se el caso debiendo ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, salvo decreto como no contenidos. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.
ARTÍCULO SEGUNDO. - ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTÍCULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar medios informáticos o internos para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTÍCULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Los Agentes de Control encargados de la impresión y registro del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTÍCULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de mayo del año 2004.
ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 12277 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanciones y los hechos elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.
ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

2019560603726 2
Asunto: N/A
Fecha Rad: 27/11/2019 11:00 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476093 A

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2019
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
DIA: 10
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sincelejo - Calamar Km 05+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Subonetty

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Fabio de jesus Gomez Jaimez

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
=CC= 10123904
LICENCIA DE CONDUCCION
10123904 - C2 CATEG
EXPEDIDA 26-03-2019
VENCE 26-03-2021
NOMBRES Y APELLIDOS
William Alberto Jimenez
DIRECCION Medellin Cl 71 #
TELEFONO 3507417790

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes SOL OC S.A.S Nit 900461326

12. LICENCIA DE TRANSITO
100175957 56

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Yhoel Tovio Reyes
ENTIDAD Setty-DEFUC.
PLACA No. 091042

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
A violación Ley 336/96 Art 49, literal F, A se anexa tiquete de pesaje #000141, hora 06:44, peso maximo 10400 Kg, peso registrado 14450 Kg, Sobrepeso 4050 Kg, A manifiesto de carga #0000 7068 de la Empresa Transportes SOL OC S.A.S, Nit 900461326 cobra la ruta Subonetty - Barranquilla transporta productos agroindustriales.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. William Jimenez — C.C. No. 10123904

Realizo Transbordo del Sobrepeso

AUTORIDAD DE TRANSITO

476093.

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

ESTACION DE PESAJE

LAS FLORES I

PR 5 + 550 RUTA 2515

Pesaje #: 000141

Fecha: 18/11/2019

Hora: 06:44:07

Peso Maximo: 10400 Kg

Peso registrado: 14450 Kg

Sobrepeso: 4050 Kg

Año registro: 2019

Placa: EXV272

Empresa: LANKARGA S.A

Designación: C2

TIPO DE CARGA : VARIOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

ANI

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT: 830.125.996-9

LINEAS DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO
318 409 54 55 - 318 240 66 22
CONSERVE ESTE TIQUETE
LA AUTORIDAD VIAL PODRÁ EXIGIRLO

EL NO PAGO DE PEAJE SE SANCIONARÁ CON MULTA

SERVICIO GRATUITO DE GRÚA, CARRO-TALLER, AMBULANCIA Y POSTES SOS

CÓRDOBA - SUCRE AUTOPISTAS DE LA SABANA

P.A CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE
NIT. 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 002-07

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

ANI

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT: 830.125.996-9

LINEAS DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO
318 409 54 55 - 318 240 66 22
CONSERVE ESTE TIQUETE
LA AUTORIDAD VIAL PODRÁ EXIGIRLO

EL NO PAGO DE PEAJE SE SANCIONARÁ CON MULTA

SERVICIO GRATUITO DE GRÚA, CARRO-TALLER, AMBULANCIA Y POSTES SOS

CÓRDOBA - SUCRE AUTOPISTAS DE LA SABANA

P.A CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE
NIT. 830.054.539-0
CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 002-07

476093

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

ESTACION DE PESAJE

LAS FLORES I

PR 5 + 550 RUTA 2515

Pesaje #: 000633

Fecha: 18/11/2019

Hora: 17:37:05

Peso Maximo: 10400 Kg

Peso registrado: 10390 Kg

Sobrepeso: 0 Kg

Año registro: 2019

Placa: EXV272

Empresa: LANKARGA S.A

Designación: C2

TIPO DE CARGA : VARIOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT: 830.125.996-9

LINEAS DEL CENTRO DE
CONTROL OPERATIVO
318 409 54 55 - 318 240 66 22
CONSERVE ESTE TIQUETE
LA AUTORIDAD VIAL PODRÁ EXIGIRLO

EL NO PAGO DE PEAJE SE
SANCIONARÁ CON MULTA

SERVICIO GRATUITO DE GRÚA,
CARRO-TALLER,
AMBULANCIA Y POSTES SOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

MINTRANSPORTE

CÓRDOBA - SUCRE
AUTOPISTAS DE LA SABANA

P.A CONCESIÓN VIAL
CÓRDOBA - SUCRE
NIT. 830.054.539-0
CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 002-07

ANI

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT: 830.125.996-9

LINEAS DEL CENTRO DE
CONTROL OPERATIVO
318 409 54 55 - 318 240 66 22
CONSERVE ESTE TIQUETE
LA AUTORIDAD VIAL PODRÁ EXIGIRLO

EL NO PAGO DE PEAJE SE
SANCIONARÁ CON MULTA

SERVICIO GRATUITO DE GRÚA,
CARRO-TALLER,
AMBULANCIA Y POSTES SOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

MINTRANSPORTE

CÓRDOBA - SUCRE
AUTOPISTAS DE LA SABANA

P.A CONCESIÓN VIAL
CÓRDOBA - SUCRE
NIT. 830.054.539-0
CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 002-07

ANI

TODOS POR UN

476093

La movilidad es de todos | Mintransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES SOL OC S.A.S.

Nit: 9004611326

CARRERA 42No 24 345

Tel: 4483842 MEDELLIN ANTIOQUIA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y

Manifiesto : 00007068

Autorización: 44787443

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2019/ nov./ 16	General	SABANETA ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
FABIO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	15914813	AV 20A 57AA 101	2882387	MEDELLIN ANTIOQUIA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPAÑIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F.Vencimiento SOAT
EXV272	CHEVROLET			2	2500	0	8600370136 COMPAÑÍA MUNDIAL DE	754961996	2019/12/20

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
WILLIAM ALBERTO JIMENEZ	10123904	SECTOR VEREDAL	0 0	C2-0	SABANETA ANTIOQUIA
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2
				-	

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
FABIO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	C15914813	AV 20A 57AA 101	2882387	MEDELLIN ANTIOQUIA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
00007068	Kilogramos	5,000.00	Carga Normal	General	001107 PRODUCTOS ALIMENTICIOS	9010221230 TRANSPORTE DE ALIMENTOS FGC S.A.S. CL 70SUR N 46 CC 07 SABANETA ANTIOQUIA	9008824223 MERCADERIAS S.A.S. SECTOR VEREDAL BARRANQUILLA ATLANTICO	Empresa de Transporte

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,000,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	10,000.00
RETENCION ICA	0.00
VALOR NETO A PAGAR	990,000.00
VALOR ANTICIPO	0.00
SALDO A PAGAR	990,000.00

LUGAR DE PAGO: BARRANQUILLA ATLANTICO — FECHA: 2019/11/19

CARGUE PAGADO POR: REMITENTE

DESCARGUE PAGADO POR: REMITENTE

OBSERVACIONES

FLETES CONTRA ENTREGA

TRANSPORTES SOL OC

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero
Pedro Pérez Vargas
Coordinador del Grupo de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)
pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20218700384821**
Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018[1], y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio[2], se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

NO.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "*Autoridades de control metrológico.* La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (…)"

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

@Supertransporte

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles[3], la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,

Hernan DarÍo Otalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón
Ruta: C:\Users\lauri_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

@Supertrans
porte

3Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>
Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>
CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
20218700384821.pdf;

Señor (a)
Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia:Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20218700384821 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: “reservada”.i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477080 Yoto

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Cali- Mediacanoa km 36. Yotoco.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bondota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
CC 70721512.
Rodrigo Galvis Florez

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
70721512
LICENCIA DE CONDUCCION
70721512 C3
EXPEDIDA 23-10-2018 VENCE 23-10-2021
NOMBRES Y APELLIDOS Rodrigo Galvis Florez.
DIRECCION Calle 1ª #4336 TELEFONO 3117481681

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes Sol OC SAS Nit 900461326.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10010014081

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Raul Vergaso Agudelo
PLACA No. 0904476
ENTIDAD Sitra Dagal.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Ley 336 de 1996 Art. 44 literal f Tiquete # 2027632. Sobrepeso 4890 kg Manifiesto de carga # 00015244.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super Intendencia de Puerto y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341023062

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 24-06-2021 05:17 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

TIQUETE DE PESO

Bascula Media Canoa Norte

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro 2027632 No Sobrepeso 16491
Fecha Hora 30/07/2020 10:26:33
Impresión 30/07/2020 10:29:30 AM
Usuario Flor

Datos Peso (Kg)

Categoria	C2(4)			
Peso Bascula 1	3800	3000	800	E.S.P.
Peso Bascula 2	11580	7000	4580	E.S.P.
Peso Bascula 3	0	0	0	Normal
Peso Total	15380			
Peso Cat	10500			
Dif. de Peso	4880			
Estado	Sobrepeso			

Comentario: RES. 2308 RUNT.10490KG Sobrepeso 4890kg

Datos Camion

Placa STE075
Cédula 0
Nombre Conductor
Nit:
Nombre Empresa

TIQUETE DE PESO

Bascula Media Canoa Norte

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro 2027632 No Sobrepeso 16491
Fecha Hora 30/07/2020 10:26:33
Impresión 30/07/2020 10:29:26 AM
Usuario Flor

Datos Peso (Kg)

Categoria	C2(4)			
Peso Bascula 1	3800	3000	800	E.S.P.
Peso Bascula 2	11580	7000	4580	E.S.P.
Peso Bascula 3	0	0	0	Normal
Peso Total	15380			
Peso Cat	10500			
Dif. de Peso	4880			
Estado	Sobrepeso			

Comentario: RES. 2308 RUNT.10490KG Sobrepeso 4890kg

Datos Camion

Placa STE075
Cédula 0
Nombre Conductor
Nit:
Nombre Empresa

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482838

A

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2020
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
DIA: 06
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sincelejo - Cartamar Km 05+500 Ruta 2515

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Marinilla

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

ST
20215340992662
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 20-06-2021 01:58 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	X
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Jhon Jaime Restrepo Vargas CC 15431114

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 70136020
LICENCIA DE CONDUCCION: N° 70136020 Cat C-3
EXPEDIDA: 08012020. VENCE: 08-01-2023
NOMBRES Y APELLIDOS: Adrian Alberto Jaramillo Mosa
DIRECCION: Barbosa. (Ant). TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes Sol. OC. S.A.S. NIT. 900461326

12. LICENCIA DE TRANSITO
100-13861876

13. TARJETA DE OPERACION
No Aplica
RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime I Serpa
PLACA No.: 092112
ENTIDAD: Setra Desuc.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Vehiculo Tipo Tractocamion, Transita con Sobre Peso segun estiquer N° 000095, violacion a la ley 336/1996 Art 49/literal F y en concordancia a la Resolucion 20203040003785 del 26/05 2020, con el manifiesto de carga N° 00015599, Autorizacion N° 514 42939, el cual Anexo Copia, Realizo Trasbordo estiquer N° 000135

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super intendencia de puertos y Trasportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — Notificado Art. 135 ley 769/2002 — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

482838 (2)

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

ESTACION DE PESAJE

LAS FLORES I

PR 5 + 550 RUTA 2515

Pesaje #: 000095

Fecha: 06/09/2020

Hora: 15:02:29

Peso Maximo: 52000 Kg

Tolerancia: 1300 Kg

Peso registrado: 53570 Kg

Sobrepeso: 270 Kg

Placa: XVH250

Empresa: TRANSPORTES DEL

Designacion: 3S3

TIPO DE CARGA : CARPADO

482838 (2)

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

ESTACION DE PESAJE

LAS FLORES I

PR 5 + 550 RUTA 2515

Pesaje #: 000135

Fecha: 06/09/2020

Hora: 16:38:22

Peso Maximo: 52000 Kg

Tolerancia: 1300 Kg

Peso registrado: 53100 Kg

Sobrepeso: 0 Kg

Placa: XVH250

Empresa: TRANSPORTES DEL

Designación: 3S3

TIPO DE CARGA : CARPADO

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES SOL OC S.A.S.

Nit: 9004611326
CARRERA 42No 24 345
Tel: 4483842 MEDELLIN ANTIOQUIA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electronicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Articulos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Articulo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : 00015599

Autorización: 51442939

FECHA DE EXPEDICION	FECHA y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2020/09/04	2020/09/04 05:37 pm	General	RIONEGRO ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JHON JAIME RESTREPO VARGAS	15431114	CL 30 N. 35 20	0	MARINILLA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPAÑIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F.Vencimiento SOAT
XVH250	CHEVROLET	R26338		3S3	2700	8400	860524654 ASEGURADORA SOLIDARIA DE	755132	2021/03/08

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
ADRIAN ALBERTO JARAMILLO	70136020	SECTOR VEREDAL	0 0	C3-70136020	RIONEGRO ANTIOQUIA
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JHON JAIME RESTREPO VARGAS	C15431114	CL 30 N. 35 20	0	MARINILLA ANTIOQUIA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
00015599	Kilogramos	34.000.00	Carga Normal Permiso INVIAS	No Aplica	004409 34 TONELADAS DE MADERA INMUNIZADA	8002374637 INMOCENTE SAS AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, KM 38, RIONEGRO ANTIOQUIA	8002374637 INMOCENTE SAS VÍA TURBACO KM 5 PARCELACIÓN EL ZAPOTE CARTAGENA BOLIVAR	Empresa de Transporte

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.000.000.00
RETENCION EN LA FUENTE	30.000.00
RETENCION ICA	0.00
VALOR NETO A PAGAR	2.970.000.00
VALOR ANTICIPO	0.00
SALDO A PAGAR	2.970.000.00

LUGAR DE PAGO: CARTAGENA BOLIVAR — FECHA: 2020/09/08

CARGUE PAGADO POR: REMITENTE

DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO

OBSERVACIONES

FLETES CONTRAENTREGA.
MERCANCIA ASEGURADA BAJO LA POLIZA # 0151295-3 COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
NUESTRA EMPRESA NO REALIZO EL DESPACHO DE LA MERCANCIA, (TIENE UN REMITENTE Y UN DESTINATARIO). NI PAGAMOS LOS FLETES.
UNICAMENTE SE LE VENDIO LA PLANILLA DE CARGA

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencioncludadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

INFORME DE VERIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal

CEA-4.1-15 / LA 17-OVM-002

Código del Hito:	44419	**Tipo de Verificación:**	EN SERVICIO	**Fecha:**	2019/12/11
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	**Razón Social OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	SIC	**Razón Social o Nombre:**	Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca		
Matricula Mercantil:	SIC-1	**Dirección:**	Autopista Norte Km 21-Interior Olímpia		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B78683	**Productor / Importador / OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	**Modelo:**	JAG XTREME-R		
No. de serie:	5317382SKD	**Tipo de báscula:**	Camionera	**Clase de precisión:**	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	**Conexión periféricos:**	SI	**Multirango:**	NO
Indicación digital:	SI	**Camionera:**	SI	**Permite excentricidad:**	SI
No. Puntos de apoyo:	8	**Capacidad mínima -min- (kg)**	200.0	**Capacidad máxima - max1 - (kg):**	80000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	**Capacidad máxima - max3 - (kg):**	0.0	**División de escala de verificación - e1 - (kg):**	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	**División de escala de verificación - e3 - (kg):**	0.0	**División de escala real - d1 - (kg):**	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	**División de escala real - d3 - (kg):**	0.0	**Ubicación Latitud**	3.131741
Ubicación Longitud	-76.463494	**Ubicación Descripción**	Báscula Villa Rica Sur		

PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Descripción	Valor nominal	Clase de exactitud
LPT 003	LOTE DE PESAS	13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2
PIT 002	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2
PIT 003	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2
JPT 003	JUEGO DE PESAS	15 UND DE 1KG	M1
JPT 004	JUEGO DE PESAS	9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica

CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES

Temperatura inicial (°C):	30.6	**Temperatura final (°C):**	27.6
Humedad inicial (%):	69.0	**Humedad final (%):**	78.0

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES

Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones
Placa de características	X		
Contenido TCM	X		
Marca de regularización	X		
Comprobación de precintos conformes	X		
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X		
		RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD

Temperatura inicial (°C):	32.5	**Temperatura final (°C):**	33.1
Humedad inicial (%):	64.0	**Humedad final (%):**	59.0

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO

Carga aplicada (kg):	2000.0	**Indicación (kg):**	2000.0	**Incremento (kg):**	7.0
Error:	-2.0	**EMP:**	2.5		
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE

Temperatura inicial (°C):	33.1	**Temperatura final (°C):**	30.1
Humedad inicial (%):	56.0	**Humedad final (%):**	61.0

ENSAYO DE PESAJE

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utiliza una carga de sustitución de 24.300 kg			
Carga aplicada (kg)	**Indicación creciente (kg)**	**Indicación decreciente (kg)**	**Error creciente**	**Error decreciente**	**EMP**	**Resultado**
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6000.0	5990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
20000.0	19990.0	19990.0	-10.0	-10.0	20.0	CONFORME
24300.0	24290.0	24300.0	-10.0	0.0	30.0	CONFORME
54300.0	54300.0	54300.0	0.0	0.0	30.0	CONFORME
					RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	30.1	**Temperatura final (°C):**	29.6
Humedad inicial (%):	64.0	**Humedad final (%):**	71.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utiliza una carga rodante de 24.300 kg		
Carga aplicada (kg)	**Indicación carga 1 (kg)**	**Indicación carga 2 (kg)**	**Indicación carga 3 (kg)**	**Máximo error**	**EMP**
24300.0	24290.0	24280.0	24280.0	10.0	30.0
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	29.4	**Temperatura final (°C):**	28.3
Humedad inicial (%):	72.0	**Humedad final (%):**	75.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utiliza una carga rodante de 24.300 kg	
Carga aplicada (kg)	**Indicación (kg)**	**Error**	**EMP**	**Resultado**
24300.0	24290.0	-10.0	30.0	CONFORME
24300.0	24300.0	0.0	30.0	CONFORME
24300.0	24280.0	-20.0	30.0	CONFORME
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME
24300.0	24300.0	0.0	30.0	CONFORME
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME
24300.0	24290.0	-10.0	30.0	CONFORME
24300.0	24290.0	-10.0	30.0	CONFORME
			RESULTADO ENSAYO	CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	**Conforme**	**No Conforme**
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X	
Carga límite (kg)	X	
Clasificación de exactitud	X	

Partes que incorpora el instrumento	**Si**	**No**	**Funciona**
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periferico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	**Tipo de precinto**	**Fecha de colocación**
8760S0000006	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/03/22
8760S0000007	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/03/22

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	**Tipo de precinto**	**Fecha de colocación**

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	**Tipo de precinto**	**Fecha de colocación**
Ultima Calibración 07/Jul/2019	Electrónico - Indicador	2019/12/11

(414)7709997888303(21)A2358	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/11
(414)7709997888303(21) A2359	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/11

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES	
Observaciones del OAVM - Verificador	Se encuentra Indicador Marca Mettler Toledo Modelo IND 780 con Número de serie 569327-5HN Se evidencia físicamente 14 Puntos de Apoyo La razón social del titular es Consorcio RQS
Observaciones de quien atiende la visita:	Ninguna observación
Errores a favor del consumidor:	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

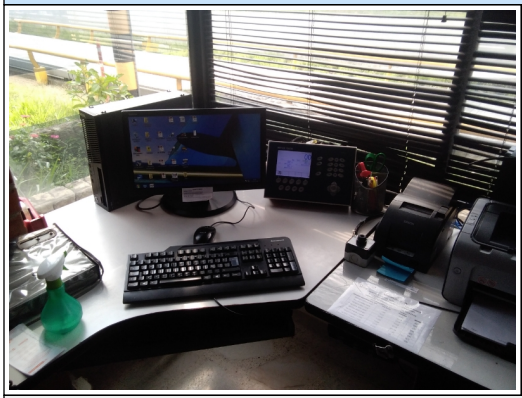

FIRMA DE QUIEN ATIENDE:		**FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:**	
Jonathan Arteaga			
Nombre de quien atiende:	Jonathan Arteaga	**Nombre del verificador:**	LEWIS ARLEY GAMARRA MARRUGO
Cédula de ciudadania:	1130639614	**Cédula de ciudadania:**	1143351079

PROMETÁLICOS

EXPERTOS EN PESAJE Y CONTROL

LABORATORIO DE METROLOGÍA

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificade of calibration

ilac-MRA

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ISO/IEC 17025:2005
09-LAC-013

LABORATORIO: BASCULAS PROMETALICOS S.A
Laboratory

N°CERTIFICADO: 20678
Number

INSTRUMENTO: CAMIONERA
Apparattus

FABRICANTE: TOLEDO - PRIX
Manufacturer

MODELO DEL INSTRUMENTO: 950 I/13
Instrument Model

IDENTIFICACION: 12321423
Identification number

CODIGO INTERNO: 12280269
Internal cod

INTERVALO DE MEDICION: 200 kg - 100000 kg
Weighing range

SOLICITANTE: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S
Customer

DIRECCION SOLICITANTE: 250 m ANTES DEL PEAJE LAS FLORES 1 VIA SINCELEJO COROZAL
customer address

SITIO DE CALIBRACION: BASCULA LAS FLORES 1
calibration adress

CIUDAD: COROZAL
City

DEPARTAMENTO: SUCRE
Department

FECHA DE RECEPCION: 2019 04 13
date of calibration

FECHA DE CALIBRACION: 2019 04 13
date of calibration

NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: 3
Number or pages of this certificate and documents

FECHA DE EMISIÓN: 2019 05 02
Date of issue

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures

LUIS MIGUEL RUA CHICA
METROLOGO
Calibrado por - Calibrate by

WILMAR I. CAÑARIA CORREDOR
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA
Revisado por - cheked by

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podra ser reproducido total o parcialmente , excepto cuando se halla obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate (report) is an accurate record of the performed measurement results. This certificate must not be partially reproduced, permission of the issuing laboratory. The results of this certificate refer to the moment and conditions in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsability for any ensuing damages due to the misuse of the calibrated instruments.

Dirección: Carrera 21 N° 72-04 A.A 526 – Manizales – Colombia – Suramérica
Conmutador: (57) 6-8864009-8864148, Telefax (57) 6-8866384

metrología@prometalicos.com
www.prometalicos.com

N°CERTIFICADO: 20678
Number

1- INSTRUMENTO:

RANGO DE PESAJE: 200 kg - 100000 kg

RANGO DE MEDICION:

Cmax'	57850	kg
Cmin'	2000	kg

MINIMA DIVISION (d): 10 kg

TOLERANCIA ACORDADA: 30 kg

2-PROCEDIMIENTO :

Las pruebas que se aplican siguen lo establecido en la GUIA SIM (MWG7) , 2009. A continuación se detallan cada una de ellas: REPETIBILIDAD: Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo carga y del instrumento. ERRORES DE LAS INDICACIONES: Consiste en aplicar diferentes cargas distribuidas sobre el alcance de medición para estimar el desempeño del instrumento.EXCENTRICIDAD: Consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe diferentes posiciones

Metodo de calibración: SUSTITUCION DE CARGA

3- RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN:

REPETIBILIDAD:

PRUEBA REPETIBILIDAD		unidad
CARGA	33090	kg
REPETICION	INDICACION	
1	33090	
2	33090	
3	33080	
4	33070	
5	33090	
6	33080	
7	33090	
8	33090	
9	33090	
10	33090	
Desviación estandar carga	7	

EXCENTRICIDAD:

PRUEBA EXCENTRICIDAD				unidad
POSICION	CARGA	33080		kg
	INDICACION	DIFERENCIA	INDICACION EN CERO	DIFERENCIA
1	33080	0	0	0
2	33080	0	0	0
3	33080	0	0	0
4	33090	10	0	0
5	33090	10	0	0
	|Δlecc,i|max	10		0

ERRORES DE INDICACIÓN:

PRUEBA EXACTITUD DE ERRORES			unidad	kg
CARGA	INDICACION 1	ERROR 1	INDICACION 2	ERROR 2
0	0	0	0	0
2000	2000	0	2000	0
14000	14010	10	14000	0
35070	35060	-10	35060	-10
41070	41080	10	41080	10
57850	57840	-10	57840	-10

UBICACIÓN DE LAS CARGAS DE ACUERDO AL TIPO DE INSTRUMENTO

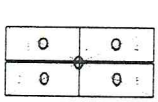

Portátil e industrial

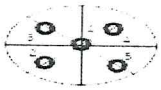

Sistemas especiales

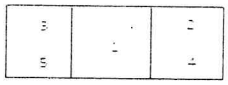

Camionera

LPS-R-10/V9
12 de jun de 17

4-TRAZABILIDAD:

El laboratorio de metrologia en masa y balanzas de BASCULAS PROMETALICOS S.A asegura la trazabilidad de los patrones usados en estas mediciones , con los patrones nacionales de referencia y calibrados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA.

5-IDENTIFICACION DE PATRONES:

CODIGO	N°CERTIFICADO	FECHA CALIBRACION	LABORATORIO EMISOR
401-04	LMS 13910	2019 03 11	SIGMA

6-CONDICIONES AMBIENTALES:

	Inicial	Final
Temperatura °C	33,4	33,4
Humedad Relativa %	55	55

7- GRÁFICOS DE CALIBRACIÓN:

Carga	Error 1 (+/-)	Error 2 (+/-)	Unidad
0	0	0	kg
2000	0	0	kg
14000	10	0	kg
35070	-10	-10	kg
41070	10	10	kg
57850	-10	-10	kg

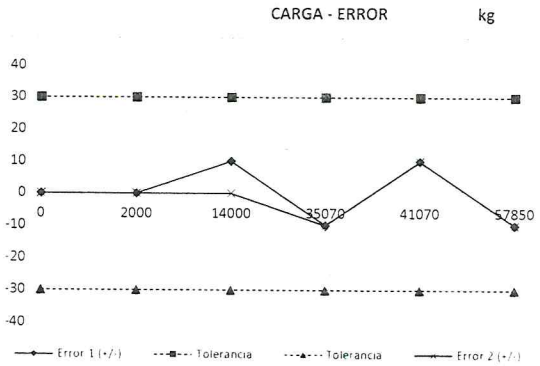

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura k≈2 y con una probabilidad de cobertura del 95%. La incertidumbre se estima de acuerdo al instructivo LPS-I-09

U (E)	8,7E+00	kg	+	2,6E-04	W

La carga W debe estar en kg

LPS-R-10/V9
12 de jun de 17

FIN DEL CERTIFICADO.

PROMETÁLICOS
EXPERTOS EN PESAJE Y CONTROL

ISO 9001
icontec internacional
Certificado N° SC 910-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

CONMUTADOR: 886 41 48 - 886 40 09
886 56 66 - 886 57 90
TELEFAX: (6) 886 63 84
A. A. 526
DIRECCIÓN: Cra. 21 N° 72-04
MANIZALES - COLOMBIA

INFORME DE REVISION BASCULA PARA METROLOGIA LEGAL

LABORATORIO:	BASCULAS PROMETALICOS S.A		
INSTRUMENTO:	CAMIONERA		
FABRICANTE:	TOLEDO - PRIX		
MODELO DEL INSTRUMENTO:	950 I/13		
N° SERIE BASCULA	12321423	N° SERIE INDICADOR	12280269
INTERVALO DE MEDICION:	200 kg - 100000 kg		
SOLICITANTE:	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S		
DIRECCION SOLICITANTE:	250 m ANTES DEL PEAJE LAS FLORES 1 VIA SINCELEJO COROZAL		
CIUDAD:	COROZAL	DEPARTAMENTO: Department	SUCRE
FECHA DE LA PRUEBA:	2019 04 13		
METROLOGO:	LUIS MIGUEL RUA CHICA		

WILMAR I. CANARIA CORREDOR
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA
Revisado por - cheked by

Los resultados reportados en el presente informe se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos sometidos a pruebas metrológicas.

PROMETÁLICOS
EXPERTOS EN PESAJE Y CONTROL

ISO 9001
icontec internacional
Certificado N° SC 910-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

CONMUTADOR: 886 41 48 - 886 40 09
886 56 66 - 886 57 90
TELEFAX: (6) 886 63 84
A. A. 526
DIRECCIÓN: Cra. 21 N° 72-04
MANIZALES - COLOMBIA

VERIFICACION DE PLACA

La báscula cuenta con placa de identificación?	SI	X	NO	
La placa contiene todos los datos requeridos por la resolución	SI	X	NO	

En caso de responder NO, detalle cual dato falta

Describa el sitio de ubicación de la placa

En caso de tener placa adjuntar Fotografía

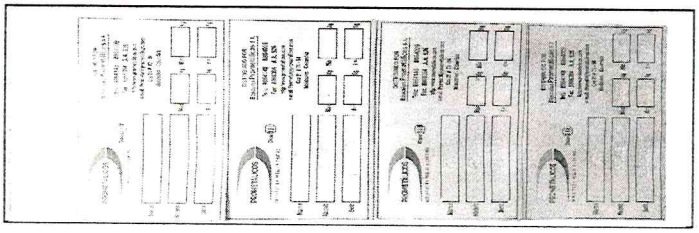

PRUEBAS REALIZADAS

PRUEBA REPETIBILIDAD		unidad
CARGA	33090	kg
REPETICION	INDICACION	ERROR
1	33090	0
2	33090	0
3	33080	-10
4	33070	-20
5	33090	0
6	33080	-10
7	33090	0
8	33090	0
9	33090	0
10	33090	0
ERROR MAXIMO ENCONTRADO		20
EMP		20
RESULTADO		CONFORME

PRUEBA EXCENTRICIDAD				unidad
POSICION	CARGA	33080		kg
		ERROR	EMP	RESULTADO
1	33080	0	30	CONFORME
2	33080	0	30	CONFORME
3	33080	0	30	CONFORME
4	33090	10	30	CONFORME
5	33090	10	30	CONFORME
6	33090	10	30	CONFORME

RESULTADO	CONFORME

PRUEBA DE ENSAYO DE PESAJE			unidad		kg	
CARGA	INDICACION 1	ERROR 1	INDICACION 2	ERROR 2	emp POR RANGO	RESULTADO
0	0	0	0	0	0	CONFORME
2000	2000	0	2000	0	10	CONFORME
14000	14010	10	14000	0	20	CONFORME
35070	35060	-10	35060	-10	30	CONFORME
41070	41080	10	41080	10	30	CONFORME
57850	57840	-10	57840	-10	30	CONFORME

RESULTADO	CONFORME

CONMUTADOR: 886 41 48 - 886 40 09
886 56 66 - 886 57 90
TELEFAX: (6) 886 63 84
A. A. 526
DIRECCIÓN: Cra. 21 N° 72-04
MANIZALES - COLOMBIA

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE AJUSTE A CERO

UNIDAD	kg
CARGA	200
INDICACION	200
AUMENTO	7,0
ERROR	-2,0
EMP	2,5
RESULTADO	CONFORME

RESUMEN DEL INFORME

ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE AJUSTE A CERO	CONFORME

FIN DEL INFORME

Laboratorio de Metrología
Certificado de Calibración

Laboratorio: BASCULAS PROMETALICOS S.A

N° Certificado: 21711

Instrumento: CAMIONERA

Fabricante: PROMETALICOS S.A - TOLEDO

Modelo del Instrumento: 950 I/13

Identificación: 12321423 **Codigo Interno:** NI

Intervalo de Medición: 400 kg - 80000 kg

Solicitante: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A

Dirección del Solicitante: 250 m ANTES DEL PEAJE LAS FLORES I VIA SINCELEJO -COROZAL

Sitio de Calibración: BASCULA 2

Ciudad: COROZAL **Departamento:** SUCRE

Fecha de Recepción: 2020 02 18

Fecha de Calibración: 2020 02 18

Numero de paginas de certificado, incluyendo anexos: 4

Fecha de Emisión: 2020 02 28

Calibrado por: Luis Miguel Rua Chica.

Firmas autorizadas:

Wilmar Iván Corredor
Jefe Laboratorio de Metrología

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se halla obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

LAB-B-18 V11
30-Ago-19

N° Certificado: 21711

1 - Instrumento:

Rango de Pesaje:	400	kg	-	80000	kg
Rango de Medición:					
Cmax'	52330	kg			
Cmin'	2000	kg			
División de Escala Real (d):	10	kg			
Tolerancia Acordada:	60	kg			

2 - Resultados de la Medición, antes del ajuste:

Debido a que el instrumento ha sido ajustado antes de la calibración, a continuación se reportan los resultados obtenidos antes de iniciar la calibración del instrumento:

Valores de Excentricidad (Antes del Ajuste)				Unidad
Posición	Carga	27610		kg
	Indicacion	Diferencia	Indicación en Cero	Diferencia
1	27610	0	0	0
2	27600	10	0	0
3	27610	0	0	0
4	27600	10	0	0
5	27600	10	0	0
6	27600	10	0	0
7				
8				
|Δlecc,i|max		10	|Δlecc,i|max	0

Error identificado para una carga ≥ al 50 % de la carga máxima operacional		
Carga	Indicacion	Error
27570	27610	40

Repetibilidad		
1	2	3
27600	27590	27590
Desviación Estandar	6	

Unidad	kg
Carga de Ajuste	20000
Pesas patrón	20000
Peso Conocido	----------

LAB-R-18/V11
30-sep-19

3 - Procedimiento:

Las pruebas que se aplican siguen lo establecido en la **GUIA SIM (MWG7), 2009**. A continuación se detallan cada una de ellas: **Repetibilidad**: Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo carga y del instrumento. **Errores de Indicaciones**: Consiste en aplicar diferentes cargas distribuidas sobre el alcance de medición para estimar el desempeño del instrumento. **Excentricidad:** Consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe diferentes posiciones.

Metodo de calibración: Sustitución de Carga

4 - Resultados de la Calibración:

Prueba de Repetibilidad		Unidad
Carga	27600	kg
N° Repeticiones	Indicación	
1	27600	
2	27600	
3	27600	
4	27600	
5	27590	
6	27590	
7	27590	
8	27600	
9	27600	
10	27600	
Desviación Estandar	5	

Prueba de Excentricidad				Unidad
Posición	Carga	27610		kg
	Indicación	Diferencia	Indicación de Cero	Diferencia
1	27610	0	0	0
2	27600	10	0	0
3	27610	0	0	0
4	27600	10	0	0
5	27600	10	0	0
6	27600	10	0	0
7				
8				
|Δlecc,i|max		10	|Dlecc,i|max cero	0

Prueba para los Errores de las Indicaciones			Unidad	kg
Carga	Indicación (1)	Error (1)	Indicación (2)	Error (2)
0	0	0	0	0
2000	2000	0	2010	10
14000	14000	0	14000	0
24780	24780	0	24780	0
41550	41540	-10	41540	-10
52330	52330	0	52330	0

Ubicación de las cargas de acuerdo al tipo de instrumento.

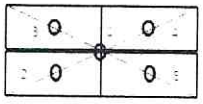

Portátil e Industrial

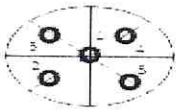

Sistemas Especiales

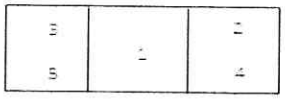

Camionera

X

F-30-R-INT-11
30-sep-19

5 - Trazabilidad:

Las mediciones y calibraciones realizadas por el laboratorio de Basculas Prometalicos S.A., son trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).

6 - Identificación de Patrones:

Codigo	N° Certificado	Fecha de Calibración	Laboratorio Emisor
401-04	LMS13910	2019 03 11	Sigma Ltda

7 - Condiciones Ambientales:

Condiciones Ambientales	Inicial	Final
Temperatura (°C)	32,2	32,4
Humedad Relativa (%)	48	48
Presión Atmosferica (hPa)	1092,2	1092,2

8 - Gráficos de Calibración:

Carga	Error 1 (+/-)	Error 2 (+/-)	Unidad
0	0	0	kg
2000	0	10	kg
14000	0	0	kg
24780	0	0	kg
41550	-10	-10	kg
52330	0	0	kg

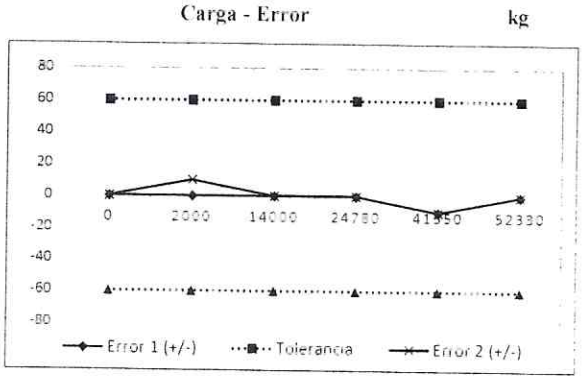

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura k≈2 y con una probabilidad de cobertura del 95%. La incertidumbre se estima de acuerdo al instructivo LAB - I - 03.

U (E)	8,6E+00	kg	+	2,9E-04	W

La carga W debe estar en kg

Fin del Certificado

LAB-R-18 I 11
20-03-19

PROMETÁLICOS
EXPERTOS EN PESAJE Y CONTROL

ISO 9001
icontec
Certificado N° SC 810-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

CONMUTADOR: 886 41 48 - 886 40 09
886 56 66 - 886 57 90
TELEFAX: (6) 886 63 84
A. A. 526
DIRECCIÓN: Cra. 21 N° 72-04
MANIZALES - COLOMBIA

Informe de Resultados, bajo los Errores Maximos Permisibles de la NTC 2031

Serie de la Estructura: 12321423
Serie del Indicador: 12321423

Verificación de la Placa.

1. La báscula cuenta con placa de identificación?	Si	x	No	
2. La placa contiene todos los datos requeridos por la resolución.	Si	x	No	
3. En caso de responder (**No**), detalle cual dato falta.				
4. Describa el sitio de ubicación de la placa.				

En caso de tener placa adjuntar fotografía.

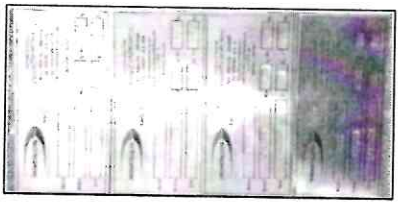

Prueba de Repetibilidad	
Unidad	kg
Carga	27600
Repetición	Indicación
1	27600
2	27600
3	27600
4	27600
5	27590
6	27590
7	27590
8	27600
9	27600
10	27600
Desviación estandar	5
emp (+/-)	40
Resultado	Conforme

Prueba de Excentricidad			Carga	27610
Unidad			kg	
Posición	Indicación	Diferencia	Indicacion en	Diferencia
1	27610	0	0	0
2	27600	10	0	0
3	27610	0	0	0
4	27600	10	0	0
5	27600	10	0	0
6	27600	10	0	0
7				
8				
|Diecc.i|max		10	|Diecc.i|max	0
EMP (+/-)			40	
Resultado			Conforme	

Ensayo de Exactitud, del dispositivo de ajuste a cero.	
Unidad	kg
Carga	2000
Indicación	2000
Aumento	6
Error	4
EMP (+/-)	5
Resultado	Conforme

Prueba Exactitud de Errores					
Carga	Indicación 1	Error 1	Indicación 2	Error 2	emp (+/-)
0	0	0	0	0	20
2000	2000	0	2010	10	20
14000	14000	0	14000	0	40
24780	24780	0	24780	0	40
41550	41540	-10	41540	-10	60
52330	52330	0	52330	0	60
Resultado			Conforme		

Fin del Informe

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

CALIBRATION CERTIFICATE

ISO IEC 17025:2005
15-LAC-035

CODIGO: PR-R-01
version4

CERTIFICADO NUMERO: **CM20-001**
Number

LABORATORIO: **METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S**
Laboratory

INSTRUMENTO: BASCULA CAMIONERA MEDIACANOA NORTE
Apparattus

FABRICANTE: METTLER TOLEDO
Manufacturer

MODELO Y TIPO: IND 780 HARSH
Type

IDENTIFICACION: 5693125-5HN
Identification number

RANGO DE MEDICION: 200 kg A 80000 kg
Measurement range

SOLICITANTE: CONSORCIO RQS
Customer

DIRECCION SOLICITANTE Cra 100 No. 5-169 of 315B
customer address

SITIO DE CALIBRACION: km 36 +700 Via Mediacanoa Norte- Yumbo (Yotoco)
calibration adress

FECHA DE CALIBRACION: 2020 01 09
date of calibration

NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: 3
Number or pages of this certificate and documents

Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales y/o internacionales, la cual se realiza en unidades de medida de acuerdo con el Sistema internacional de Unidades (SI). El usuario es responsable de recalibrar el instrumento a intervalos apropiados

This Calibration certificate documents the traceability to national and/or international standards, which the units of measurement according realize to the International System of Units (SI). The user is responsible to recalibrate the recalibrated at appropriate intervals

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures

DUVIER N LONDOÑO
DIRECTOR TECNICO
Autorizado por

Fecha de emision: 2020-01-11
Date of issue

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podra ser reproducido total o parcialmente , excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

1- INSTRUMENTO:

RANGO DE PESAJE:	200 kg A 80000 kg
CARGA MAXIMA DE TRABAJO:	53000 kg
CARGA MINIMA DE TRABAJO:	200 kg
ESCALA (d):	10 kg
ESCALA VERIFICACION (e):	10 kg

2-CONDICIONES AMBIENTALES:

	Inicial	Final	Promedio
TemperaturaºC	35,1	35,2	35,15
Humedad %	85	85	85
Presion hpa	908	908	908

Nota: Las condiciones ambientales obedecen a las mediciones ambientales existentes al momento de la calibracion

3-PROCEDIMIENTO :

Metodo de calibración SUSTITUCION DE CARGA

Para la calibración se empleó el método de comparación con los patrones siguiendo los lineamientos de la Guía SIM/MWG7/cg01/v00 para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático(2009), aplicando las siguientes pruebas:Excentricidad ,determina las diferencia de indicación del instrumento con carga en ubicaciones periféricas ,frente a la posición en el centro del receptor de carga. Repetibilidad,cuantifica la diferencia entre los resultados de varias pesadas de la misma carga cuando es depositada varias veces y de forma prácticamente idéntica sobre el receptor de carga y error de indicación, estima el desempeño del instrumento en el alcance total de medición.

4-TRAZABILIDAD:

El laboratorio METROLOGIA Y SUMINISTROS S.A.S , garantiza la trazabilidad de las mediciones realizadas al sistema internacional de unidades (SI), con el uso de patrones calibrados por laboratorios acreditados y con mediciones trazables a patrones nacionales o internacionales.

DESCRIPCION	CLASE	CODIGO	CERTIFICADO	FECHA	LABORATORIO EMISOR
MASAS PATRON	M3	MS 09	MS19-003P	2019 02 05	Metrología Y SUMINISTROS
MASAS PATRON	M1	MS 07	MS19-002P	2019 01 25	Metrología Y SUMINISTROS

5- RESULTADOS:

Tolerancias de error acordadas :

30 kg

RANGO DE CALIBRACION: 4000 kg A 55720 kg

PRUEBA DE EXACTITUD			
Carga (kg)	Indicacion Promedio (kg)	Error Promedio (kg)	Incertidumbre (kg)
4000	4000	0,0	8,9
10000	10000	0	16
20000	20000	0	22
30000	30000	0	28
55720	55730	10	39

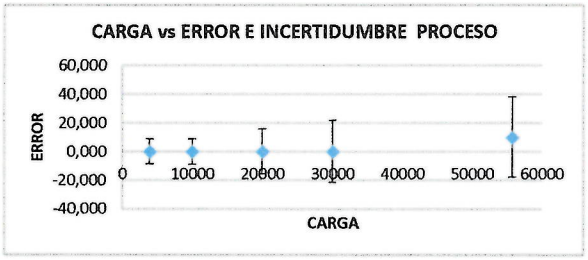

PRUEBA DE REPETIBILIDAD			
CARGA APLICADA (kg)		55720	
REPETICION	INDICACION (kg)	INDICACION EN CERO (kg)	ERROR (kg)
1	55730	0	10
2	55730	0	10
3	55730	0	10
4	55730	0	10
5	55730	0	10
6	55730	0	10
7	55720	0	0
8	55720	0	0
9	55720	0	0
10	55720	0	0

Desviacion estándar de la pueba de repetibilidad.

S=	5,2	kg

PRUEBA EXCENTRICIDAD		
CARGA (kg)	18360	
POSICION	INDICACION (kg)	DIFERENCIA (kg)
1	18360	0
2	18360	0
3	18360	0
4	18370	10
5	18360	0
E /max / exc		10

Camionera

3 5	1	2 4

5,1 -OBSERVACIONES / ERRORES DE INDICACION ANTES DE AJUSTE:

TOMA DE DATOS EN PRUEBA DE EXACTITUD ACORDE A NECESIDAD DEL CLIENTE

6-INCERTIDUMBRE:

La estimacion de incertidumbre en cada punto de medicion se hizo tomando un factor de cobertura de k=2 para un nivel de confianza del 95% aproximadamente, La incertidumbre expandida calculada para diferentes indicaciones se obtiene a partir de la ecuación lineal que se muestra a continuación.

9,3	+	5,5E-04	x	R

R=Indicacion en kg

FIN DE CERTIFICADO

GRAFICO CALIBRACION CARGA vs INCERTIDUMBRE REAL

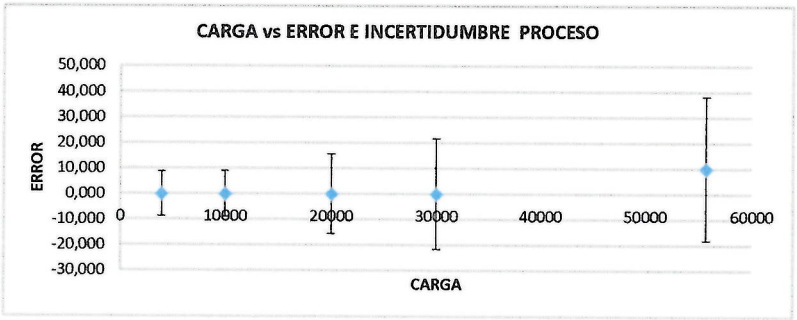

ECUACION LINEAL PÁRA INCERTIDUMBRE EN PRUEBAS DE CALIBRACION (REAL)

Carga (kg)	Incertidumbre (kg)
4000	8,9
10000	15,7
20000	21,7
30000	28,1
55720	38,6

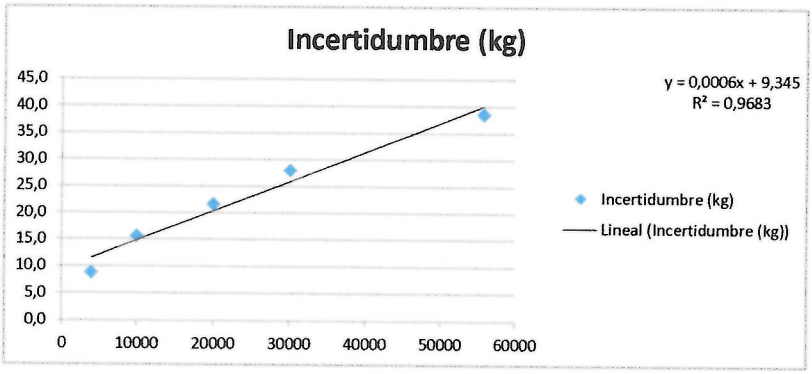

ECUACION OBTENIDA EN PROCESO DE CALIBRACION (REAL)

9,3 + 6,0 E-4 X R

DONDE R= CARGA O INDICACION EN kg

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E96941093-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transolocsas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Febrero de 2023 (11:52 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Febrero de 2023 (11:53 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003365 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES SOL OC S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-336 (1) (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E96960781-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96941093-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destino: transolocsas@gmail.com
Asunto: Notificación Resolución 20235330003365 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 24 de Febrero de 2023 (11:52 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 24 de Febrero de 2023 (11:53 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Febrero de 2023 (14:56 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.61
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.67 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2023.02.24 21:05:22 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia